

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, indicando que la **ORIPMAN**, contestó la comunicación de la medida de embargo, indicando que la misma fue acatada.

También se informa que el demandante aportó constancias de envío de las citaciones para notificación personal de los demandados así como de los avisos.

En la fecha, **12 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARMETALES S.A.
DEMANDADO : JULIÁN ANDRÉS CASAS ARIAS
GLORIA ELCY ARIAS GÁLVEZ
RADICADO : 170014003010-2023-00554-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia el oficio Nro. 1002023EE02072, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que informan que la medida de embargo fue inscrita en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-76441**.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el referido inmueble, el Despacho le dará continuidad al proceso, ordenando el secuestro del bien.

De otra parte, estudiadas las citaciones para la notificación personal de los demandados, observa el despacho que aquellas **no cumplen** con los presupuestos establecidos en el **núm. 3 del art. 291 del C.G.P.**, por cuanto allí no se previene a los demandados para que comparezcan a recibir notificación personal dentro de los **cinco (05) días** siguientes al recibo de la comunicación; motivo por el cual esta judicatura tiene **por no válida** dichas diligencias de notificación; lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados tienen como domicilio un municipio distinto al de la sede del juzgado.

En virtud de lo expuesto, se requiere a la parte actora, para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación personal de los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del Estatuto Procesal Civil; situación que deberá acreditar, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda. Art. 317 C.G.P.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES**, a fin de que realice **EL SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-76441**, y de propiedad de la demandada **GLORIA ELCY ARIAS GÁLVEZ**, identificado con cédula **Nro. 24.626.589**.

Se le advierte que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del inmueble.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación personal de los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del Estatuto Procesal Civil, situación que deberá acreditar al despacho, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente proceso. Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.197 el 13 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9736447d96597ab6647430f3cc44b4a90bc685835baf6f3c39f64a246e25d5**

Documento generado en 12/12/2023 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>